



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAS VENTAS DE RETAMOSA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Ordenanza municipal reguladora del tráfico, sus aspectos de movilidad, su impacto ambiental y la seguridad vial, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A) TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL ANTERIOR:

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO, SUS ASPECTOS DE MOVILIDAD, AMBIENTAL Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE LAS VENTAS DE RETAMOSA

PREÁMBULO

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece una serie de principios de buena regulación a los que debe adecuarse la totalidad de la normativa que emane del ejercicio de la potestad reglamentaria de las Corporaciones Locales, manifestándose a través de las diferentes ordenanzas y los distintos reglamentos y bandos; así:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En la elaboración del presente proyecto de ordenanza se ha tenido en todo momento en consideración la referida necesidad de adecuación a tales principios, como permite acreditar el texto final de la norma que a continuación se transcribe en su integridad

TÍTULO PRELIMINAR FUNDAMENTO, NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 137 y 140 de la Constitución y por los artículos 4 y 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de octubre, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación así como sus posteriores modificaciones, este Ayuntamiento establece la Ordenanza municipal reguladora de tráfico en este término municipal.

Artículo 2. OBJETO

La presente Ordenanza municipal de tráfico tiene por objeto establecer la regulación reglamentaria en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial que comprende lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal.

TÍTULO 1. SEÑALIZACIÓN

Artículo 4. NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

Todos los usuarios de las vías públicas están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezca una obligación o prohibición y adaptar su comportamiento al mensaje del resto de señales reglamentarias que se encuentran en las vías por donde circulen.

Artículo 5. SEÑALIZACIÓN PRECEPTIVA

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas de ésta.



2. Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

3. Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Artículo 6. AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE SEÑALES.

1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2. Tan solo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.

No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

3. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales o que puedan distraer su atención.

4. Se prohíbe el ocultar, retirar o alterar la señalización cualesquiera que ésta sea fija, circunstancial, etcétera), sin permiso de la autoridad encargada de la regulación del tráfico.

Artículo 7. SEÑALES NO AUTORIZADAS.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpliera las normas en vigor.

Artículo 8. SEÑALIZACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA.

La Policía Local, por razones de seguridad u orden público o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como todas las oportunas medidas preventivas.

TÍTULO II. NORMAS DE CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I. OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 9. OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.

1. La realización de obras o instalaciones en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará autorización previa de la alcaldía y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y otras normas en la materia. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico.

2. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda entorpecer la libre circulación de peatones o vehículos, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasiona al tráfico.

Artículo 10. SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS.

Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones y vehículos habrá de ser convenientemente señalado y supervisado por los servicios correspondientes del Ayuntamiento y la Policía Local.

CAPÍTULO II. PERTURBACIONES CONTAMINANTES MENORES Y UBICACIÓN DE ANIMALES

Artículo 11. USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y RETIRADA DE LOS OBSTÁCULOS.

1. No se permitirán, en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro a los demás usuarios de la vía o incluso para los mismos que los practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, patines monociclos y similares o triciclos de niños y similares, circularán por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón.

3. Los usuarios de los vehículos descritos en el apartado anterior deberán utilizar debidamente el casco de protección homologado, así como la iluminación adecuada a las condiciones del momento. Deberán circular con la diligencia y precaución necesaria.

4. Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

–Entrañen peligro para los usuarios de la vía.

–No se haya obtenido la correspondiente autorización.

–Su colocación resulte injustificada.

–Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

5. Asimismo, cuando un objeto obstaculice la vía pública y sea de difícil o imposible retirada, se procederá a su señalización.



6. Los gastos que originen la retirada de obstáculos y en su caso la señalización, correrán a cargo del interesado o responsable, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá exigir en las autorizaciones las fianzas que considere adecuadas.

Artículo 12. ESCAPE LIBRE.

Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado escape libre, es decir sin el correspondiente silenciador o poseyéndolo esté averiado o no esté homologado por el organismo pertinente.

Artículo 13. RUIDO EXCESIVO DE MOTOR.

Se prohíbe la circulación de vehículos que sin hacerlo a escape libre, sobrepasen los 80 dBA, tomada a una distancia de un metro de la salida del silenciador, a la altura de éste y siguiendo su trayectoria.

Artículo 14. UTILIZACIÓN DEL CLAXON Y EMISIÓN DE RUIDOS.

1. Está prohibido la utilización del claxon u otra señal acústica en toda circunstancia, salvo por causa justificada.

2. Los propietarios de vehículos dotados con sirenas de alarmas acústicas, cuidarán del uso inmotivado o excesivo de éstas.

3. Se prohíbe a los talleres la prueba de cláxones en la vía pública, así como la prueba de motores en alto régimen.

Artículo 15. GASES.

Se prohíbe la circulación de vehículos que viertan gases de combustión incompleta, que afecte a la ecología urbana, cuando su presencia sea evidente. Los agentes de la Policía Local podrán inmovilizar los mismos y solicitar que se tomen las medidas adecuadas correctoras y de inspección técnica.

Artículo 16. MEGAFONÍA.

1. Queda prohibido el uso de altavoces montados en vehículos y emitiendo en la vía pública siempre que no porten la adecuada licencia municipal, para emitir megafonía. Incluso contando con tal licencia no será nunca superior a 80 dBA, medidos a 1 metro de distancia de los altavoces y en un mismo plano horizontal.

2. Queda prohibida la emisión de ruidos montados en vehículos, mediante altavoces en fiestas, siempre que no se disponga de la licencia municipal y en ningún caso debe de emitir a un nivel de presión sonora superior a 80dBA, medidos a un metro de distancia y en el mismo plano horizontal de altavoz.

Artículo 17. ALTAVOCES.

Queda prohibido todo tipo de ruido emitido desde un vehículo, realizable en la vía pública, que altere la convivencia normal del vecindario, sea cual fuere el origen del mismo, siempre que no exista un permiso municipal para realizar las funciones que lo provocan.

Artículo 18. LAVADO DE VEHÍCULOS.

Se prohíbe lavar y efectuar limpieza de vehículos en la vía pública.

Artículo 19. MENORES.

1. Los menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso.

2. Deberán circular en los asientos traseros, y si el vehículo no dispone de asientos traseros lo hará en el delantero con el correspondiente dispositivo de retención homologado.

3. Nunca podrán circular en brazos del copiloto o acompañante, ni en brazos del conductor.

Artículo 20. UBICACIÓN DE ANIMALES.

1. Cualquier animal doméstico que se transporte en un vehículo turismo o similar deberá ir debidamente ubicado en un espacio donde no pueda molestar al conductor ni entorpecer la maniobrabilidad del vehículo.

2. Deberá ir ubicado en dispositivo homologado, en el maletero separado con una barrera y sujeto con la correa al vehículo.

3. El resto de animales no domésticos o de tamaño igual o superior al de un perro de estatura mediana deberán ir situados en sus respectivos remolques adaptados a la normativa vigente.

CAPÍTULO III. VELOCIDAD

Artículo 21. ADECUACIÓN DE LA VELOCIDAD A LAS CIRCUNSTANCIAS.

Todos los conductores están obligados a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas



circunstancias concurren en cada momento a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Artículo 22. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS.

1. La velocidad máxima o mínima autorizada para la circulación de vehículos a motor, se fijará con carácter general, para los conductores, los vehículos y las vías objetos de esta Ordenanza, de acuerdo con las propias características. Los lugares con prohibiciones u obligaciones específicas de velocidad, serán señalizados con carácter permanente o temporal, en su caso. En defecto de señalización específica, se cumplirá la genérica establecida para cada vía, según lo señalado en el artículo 45 y siguientes del Reglamento General de Circulación.

2. Se establece un límite máximo, con carácter general de cuarenta kilómetros por hora en las vías urbanas y en poblado. Este límite podrá ser rebajado en travesías especialmente peligrosas, por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la Corporación Municipal.

3. No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo, circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida, ni a una velocidad inferior a la mitad de la genérica, señalada para cada una de las vías, aunque no circulen otros vehículos.

CAPÍTULO IV. CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, BICICLETAS Y PERMISOS ESPECIALES

Artículo 23. CIRCULACIÓN PROHIBIDA.

- a) No podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.
- b) Los conductores y viajeros de motocicletas y ciclomotores no podrán circular por las vías, objeto de esta Ordenanza, sin la utilización adecuada de casco de protección homologado, o no utilizándolo adecuadamente.

Artículo 24. MOLESTIAS POR RUIDOS.

Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales.

Artículo 25. MODO DE CIRCULAR.

Cuando circulen por la calzada lo harán tan cerca de la acera como sea posible, excepto cuando hubiese carriles reservados a otros vehículos. En este caso circularán por el carril contiguo al reservado.

Artículo 26. EN GRUPO.

En caso de circular agrupadas, deberán circular una detrás de la otra y nunca en paralelo.

Artículo 27. BICICLETAS.

1. Las bicicletas no podrán circular por las aceras o paseos cuando haya mucha afluencia de transeúntes.
2. En los parques públicos y calles peatonales lo harán por los caminos indicados. Si no es así, no excederán la velocidad de un peatón. En cualquier caso, éstos gozarán de preferencia.
3. Los conductores y viajeros de bicicletas o ciclos no podrán circular por las vías, objeto de esta Ordenanza, sin la utilización adecuada de casco de protección homologado, o no utilizándolo adecuadamente, según indique la legislación vigente.
4. Se prohíbe realizar maniobras peligrosas para el conductor o demás usuarios de la vía, como caballitos o soltarse manos del manillar, o circular más de una persona en la bicicleta.

Artículo 28. PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR.

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente, no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal. Las autorizaciones indicadas en el punto anterior, podrán ser para un solo viaje o para un determinado periodo.

CAPÍTULO V. CIRCULACIÓN DE PEATONES Y ANIMALES

Artículo 29. OBLIGACIONES.

a) Los peatones transitarán por los paseos, aceras y andenes a ellos destinados, deberán comportarse de forma tal que su conducta no constituya peligro ni obstáculo para la circulación. Circularán por las aceras, guardando frecuentemente su derecha. Si la vía pública careciera de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada. Se hallan obligados a respetar todas las señales semafóricas e indicaciones de los Agentes de la Policía Local, obedeciéndoles.

b) Los peatones quedarán obligados a utilizar prendas reflectantes siempre que circulen por vías urbanas e interurbanas insuficientemente iluminadas entre la puesta y la salida del sol, y cuando se carezca de visibilidad.

**Artículo 30. PASO DE PEATONES.**

Los peatones para el paso de las calles, utilizarán los pasos de peatones si los hubiere, y en su defecto, cruzarán la calle de forma perpendicular al eje de ésta (dejando paso libre a los vehículos cuando no crucen por pasos a ellos dedicados). Preferentemente el cruce se realizará por las esquinas.

Artículo 31. CIRCULACIÓN DE ANIMALES.

Sólo podrán circular por vías municipales, los animales autorizados al transporte de bienes o personas.

Artículo 32. PASTOREO.

Se prohíbe el paso de ganado por las calles del municipio cuando su misión sea destinada al pastoreo, debiendo salir para este fin del caso urbano.

Artículo 33. PROHIBICIONES.

Se prohíbe dejar en las calles animales sueltos, o incluso atados, que puedan alterar el desarrollo normal del tránsito de peatones y vehículos.

CAPÍTULO VI. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS**Artículo 34. PROHIBICIONES.**

Queda prohibida totalmente la parada:

1. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
2. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
3. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y, por tanto, en las zonas de peatones, en los carriles bus, bus- taxi o taxi y en las paradas de transporte público, reservadas para taxi o cualquier otro servicio público. Por excepción en las paradas de transporte público, se podrán parar los vehículos de esta naturaleza y las reservas podrán utilizarlas los vehículos autorizados.
4. En las intersecciones o en sus proximidades.
5. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte y obligue a hacer maniobras.
6. En las vías declaradas de atención preferente (o bajo otra denominación), de igual carácter, por Bando de la Alcaldía, con señalización de la vía específica.
7. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre a una distancia de diez metros.
8. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento tanto si es parcial como total la ocupación.
9. En los rebajos de la acera, para paso de disminuidos físicos.
10. En los lugares donde lo prohíba la señalización correspondiente.
11. En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.
12. En aquellos lugares donde la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada, o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla, sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
13. Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
14. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

Artículo 35. NORMAS DE ESTACIONAMIENTO.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas: 1. Los vehículos podrán estacionar:

- En fila, es decir, paralelamente a la acera.
 - En batería, perpendicularmente a aquella.
 - En batería, oblicuamente.
2. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en fila.
 3. En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
 4. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un espacio suficiente para poder realizar tareas de limpieza de la calzada.
 5. En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente, ni lo puedan mover otras personas. A tal efecto deberán tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de alguna de las circunstancias que se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido por violencia manifiesta.

Artículo 36. PROHIBICIONES DE ESTACIONAMIENTO.

Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:



1. En todos los descritos en el artículo 34, en los que está prohibida la parada.
2. En los lugares donde se impida o dificulte la circulación.
3. Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
4. En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección, así como si se impide la recogida de un contenedor de basura o similar, por estacionar enfrente del mismo impidiendo la maniobra del vehículo que lo recoge.
5. En plena calzada. Se entenderá que un vehículo está en plena calzada siempre que no esté junto a la acera, dejando tan solo espacio para labores de limpieza viaria.
6. En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
7. En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro o la visibilidad de cualquier otro vehículo.
8. En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
9. En los espacios de la calzada destinados al paso de peatones.
10. En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
11. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
12. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
13. En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
14. En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la correspondiente Ordenanza municipal.
15. En un mismo lugar más de ocho días consecutivos.
16. Fuera de los límites señalizados en los perímetros de estacionamiento señalizados.
17. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión posible y la colocación de carteles provisionales de color amarillo con la señal de prohibido estacionar con la leyenda de día, hora y motivo, colocados en las señales de tráfico existentes, en las fachadas o en cualquier lugar visible.
18. Si un vehículo queda afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporté incluso el traslado al depósito municipal, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.
19. En aquellas calles donde la calzada solo permita el paso de una columna de vehículos.
20. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada solo permita el paso de dos columnas de vehículos.
21. En las zonas donde se realice mercado autorizado, según el calendario y horario de dicho mercado.
22. En todas las vías urbanas de esta localidad de todo tipo de vehículos que transporten residuos o mercancías que puedan resultar molestos, insalubres, nocivos o peligrosos, o produzcan olores o emanaciones.
23. En las vías públicas los remolques y semiremolques separados del vehículo motor.
24. En sentido contrario en una vía de sentido único.

Artículo 37. ESTACIONAMIENTO A UN LADO DE LA CALLE.

En la calle con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados en un solo lado de la calle, a determinar por la autoridad municipal.

Artículo 38. ESTACIONAMIENTO DE AUTOBUSES, CARAVANAS, CAMIONES Y REMOLQUES.

Los autobuses, caravanas, camiones, remolques y semirremolques solamente podrán estacionar en los lugares o espacios habilitados al efecto. Fuera de dichos espacios queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todo el término municipal.

Artículo 39. PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1. Los titulares de las tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida y estando en vigor esta, podrán estacionar sus vehículos en zonas reservadas para ello, empleando como máximo treinta minutos. Solo serán válidas las tarjetas de aparcamiento expedidas por Ayuntamientos de la provincia de Toledo.

Artículo 40. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS ESPECIALES.

Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los de servicios de extinción de incendios y salvamento, los de Policía, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transporten enfermos o impedidos o desde un inmueble de la zona.
3. Los que transporten viajeros de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de la zona.
4. Los autorizados para carga y descarga de mercancías.

**Artículo 41. PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.**

1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
2. No se podrá permanecer en aquellas más tiempo del necesario para subida o bajada de los pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxi estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros.
4. En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Artículo 42. CONTENEDORES.

1. Todo tipo de contenedores (de vidrio, papel, residuos de obras, desechos y basura domiciliaria), habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente y sólo podrán ser desplazados con la debida autorización municipal.
2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

Artículo 43. ZONAS RESERVADAS.

1. Atendiendo a las especiales características de una determinada zona del municipio la Administración municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o, ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes de las mismas, vecinos, en general, peatones u otros supuestos.
2. En tales casos las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 44. RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO.

Las restricciones previstas en el artículo anterior, podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

CAPÍTULO VII. CARGA Y DESCARGA**Artículo 45. LUGARES DE CARGA Y DESCARGA.**

1. La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.
2. A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter de ocasional, los propietarios de los comercios, industrial o locales afectados habrán de solicitar al Ayuntamiento la reserva correspondiente.
3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.
4. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá realizarse la carga y descarga en los lugares en los que, con carácter general esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Artículo 46. TRASLADO DE MERCANCÍAS.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga y descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 47. PRECAUCIONES.

Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

Artículo 48. ZONAS RESERVADAS PARA CARGA Y DESCARGA.

La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario delimitado. No obstante, y atendiendo a las circunstancias de la situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

CAPÍTULO VIII. VADOS**Artículo 49. CLASES DE VADOS.**

1. Los locales y viviendas para los cuales se exija necesariamente la entrada y salida de vehículos, el Ayuntamiento otorgará licencias de vados de uso permanente.
2. Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día.
3. Los precios aplicables están recogidos en la ordenanza fiscal correspondiente.

**Artículo 50. FACULTADES.**

1. La concesión de entrada de vehículos no faculta al titular para estacionar frente al local o entrada objeto de la licencia.

2. La concesión no impedirá la parada frente a los vados, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor, a fin de desplazarlos cuando se precise la utilización del vado.

Artículo 51. FORMA DE SEÑALIZACIÓN DE LOS VADOS.

Los vados se señalarán de la forma que a continuación se detallan:

1. Deberá figurar la placa numerada, cuya forma, color, diseño, símbolos, significados y dimensiones determinará el Ayuntamiento.

2. La placa se colocará en sitio visible y no podrá colocarse en puerta movable. 3. Los bordillos estarán o no pintados de amarillo.

TÍTULO III. MEDIDAS CAUTELARES Y SANCIONADORAS**CAPÍTULO I. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA****Artículo 52. INMOVILIZACIÓN.**

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y control del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que deban formular por las infracciones correspondientes, podrán proceder en la forma prevista en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, a la inmovilización del vehículo en el lugar más adecuado de la vía pública cuando, como a consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y demás normativa generalmente aplicable, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación de personas o bienes. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la han motivado.

En caso de inmovilización de ciclomotores o de motocicletas y en aras de la propia seguridad de los mismos y a una mayor eficacia del servicio, la inmovilización se verificará en las dependencias municipales, para lo cual se podrá proceder al traslado del vehículo con una grúa, corriendo los gastos a cargo del titular del vehículo, debiendo abonar el importe previamente a la devolución del mismo.

Artículo 53. RETIRADA Y DEPÓSITO.

1. La Policía Local podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía pública y a su depósito bajo custodia de la autoridad municipal o de la persona que ésta designe en los siguientes casos:

–Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

–En caso de accidente que impida continuar la marcha.

–Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

–Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

–Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

–Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

2. Las tasas relativas al depósito de vehículos serán las que tenga estipuladas el Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa mediante Ordenanza Fiscal o las que tenga estipuladas la empresa particular con la tenga acuerdo de colaboración el Ayuntamiento.

Artículo 54. VEHÍCULO ABANDONADOS.

Se presumirá racionalmente el abandono de los vehículos en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente. En los supuestos contemplados en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 55. CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

A título enunciativo, se considerará que un vehículo está en las circunstancias determinantes para su retirada y depósito y, por tanto, está justificada la misma:



1. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.
2. Cuando esté estacionado en doble fila, sin conductor.
3. Cuando sobresalga del vértice de un chaflán o del extremo del ángulo de una esquina y obligue a otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
4. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado o en el extremo de las manzanas destinadas a paso de peatones o en un rebajo de la acera para disminuidos físicos.
5. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario para utilizarlo.
6. Cuando esté estacionado en una reservada para carga y descarga durante las horas de su utilización.
7. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
8. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.
9. Cuando esté estacionado delante de salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas que se celebren.
10. Cuando esté estacionado en lugares reservados para discapacitados.
11. Cuando esté estacionado total o parcialmente sobre acera, andén, jardines, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.
12. Cuando impida la visibilidad de señales de tráfico al resto de usuarios de la vía pública.
13. Cuando impida el giro y obligue a hacer maniobras para efectuarlo.
14. Cuando obstaculice la visibilidad del tráfico de una vía pública a los conductores que acceden desde otra.
15. Cuando impida total o parcialmente la entrada a un inmueble.
16. Cuando esté estacionado en lugar prohibido mediante señal circunstancial de prohibido estacionar, indicado mediante carteles con la inscripción que lo prohíba y esté específicamente señalizado.
17. Cuando esté estacionado en plena calzada.
18. Cuando esté estacionado en zona peatonal, no cumpliendo con las limitaciones establecidas, salvo que esté expresamente autorizado.
19. Siempre que, como en todos los casos anteriores constituya peligro o cause graves molestias a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.
20. Cuando se presuma que el vehículo está abandonado.
21. Cuando el vehículo se halle estacionado en zonas con limitación horario sin colocar el distintivo de autorización o se rebase el doble del tiempo abonado.
22. En los demás casos previstos en la presente Ordenanza.
23. Para seguridad del vehículo inmovilizado, así como para garantizar la inmediata entrega del mismo.

Artículo 56. GASTOS DE RETIRADA.

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el artículo anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 57. RETIRADA SIN INFRACCIÓN.

La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública, aunque no estén en infracción, en caso de emergencia.

Esta circunstancia se deberá advertir al titular del mismo, y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo que se pueda, con la indicación a sus conductores de la situación de aquellos. Los mencionados traslados no comportarán ningún tipo de gastos para el titular del vehículo, cualesquiera que sea el lugar donde sea conducido el mismo.

Artículo 58. SERVICIO DE GRÚA.

1. La Policía Local para la retirada de vehículos de la vía pública podrá utilizar grúas propias, concertadas o de compañías privadas.

2. Los importes a abonar por el servicio de retirada de vehículos por la grúa serán los establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retira de vehículos de la vía pública.

3. La retirada del vehículo implicará la conducción del mismo a un edificio Municipal, o lugar habilitado para ello adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible.

4. La retirada se suspenderá en el acto si comparece el conductor u otra persona autorizada y adopta las medidas correctivas convenientes. En el caso de que el Agente interviniente para retirar el vehículo ya hubiera solicitado la presencia de la grúa y ésta hubiera salido de su base, si compareciere el conductor del vehículo, no se procederá al enganche, pero éste deberá abonar la cuota económica correspondiente por la salida de la grúa indicada en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por retira de vehículos de la vía pública.



5. Si se hubiera procedido ya al enganche del vehículo a trasladar y compareciera el conductor, no se procederá al traslado, pero al mismo tiempo abonará una cuota económica idéntica a la exigible como si se hubiera llevado a efecto el desplazamiento.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 59. CONCEPTO.

1. Las acciones u omisiones contrarias a la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, Reglamento General de Circulación, y las contempladas en esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en las mismas se determinan, según el cuadro de multas anexo a esta Ordenanza.

2. Las infracciones a las que hace referencia el número anterior se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 60. SANCIONES.

1. Las multas de cada infracción se fijan en el cuadro de infracciones y sanciones que del anexo I de la presente Ordenanza.

2. Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del cincuenta por ciento sobre la cuantía que se fije provisionalmente.

Artículo 61. GRADUACIÓN.

1. Las sanciones previstas se graduarán:

–En atención a la gravedad y trascendencia del hecho.

–Al peligro potencial creado llegando al límite máximo.

–Al estado de necesidad. En los casos no previstos en leyes y reglamentos en materia de tráfico en los que concurra esta circunstancia, se eximirá de sanción o se atenuará en la cuantía que la alcaldía estime oportuno.

–Al principio de proporcionalidad.

2. La cuantía de la sanción será la fijada en el anexo del cuadro de infracciones y sanciones cuando no concurra ninguna de las circunstancias señaladas.

3. En la aplicación de las sanciones a que se refiere la presente Ordenanza, el órgano competente procederá a fijar su cuantía atendiendo a las reglas de graduación y a su prudente arbitrio.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 62. NORMAS GENERALES.

No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, en virtud del procedimiento instruido con arreglo al Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por el Real Decreto 137 de 2000, de 4 de febrero, y de las posibles modificaciones de las normativas legales citadas y Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su Capítulo IV.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza regirá el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, Reglamento General de Circulación, Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico y demás normas de desarrollo concordantes.

Se establece la tasa de 50,00 euros para la remisión de informes de la Policía Local referentes a los accidentes de tráfico que pudieran ocurrir en el término municipal de Las Ventas de Retamosa, y cuya intervención sea de la Policía Local, solicitados por las diferentes compañías aseguradoras. Esta cantidad deberá ser abonada por las compañías previo a la remisión del informe correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas y sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I
RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES**

ART	CL	GR	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
4	OMT	Leve	No obedecer una señal de prohibición u obligación (especificar señal)	80 €
5	OMT	Leve	Retirar, ocultar o modificar la señalización fija o circunstancial, (vallas, conos, cintas, etc...) sin permiso	100 €
6	OMT	Leve	Colocar, ocultar, retirar, o alterar la señalización sin permiso de la autoridad competente en la regulación del tráfico.	100 €
9	OMT	Leve	Colocar en la vía pública obstáculos u objetos que altere el normal funcionamiento del tráfico.	100 €
11.1	OMT	Leve	Realizar juegos o actividades en la vía pública que puedan representar peligro para los demás usuarios de la vía o para los mismos que la practiquen.	100 €
11.2	OMT	Leve	Circular por la calzada con patines, patinetes y monopatinetes, o por aceras y paseos a velocidad inadecuada según este artículo.	80 €
12	OMT	Leve	Circular con el llamado escape libre	80 €
13	OMT	Leve	Circular con un vehículo sobrepasando los 80dBa.	80 €
14	OMT	Leve	Utilización del claxon sin causa justificada	80 €
15	OMT	Leve	Circular con un vehículo emitiendo gases que afecten a la ecología urbana	80 €
16	OMT	Leve	Emitir megafonía sin autorización municipal o sobrepasando los 80 dBA.	80 €
17	OMT	Leve	Emitir ruidos desde un vehículo que altere la convivencia normal del vecindario, sea cual fuere el origen del mismo.	100 €
18	OMT	Leve	Lavado y limpieza de vehículos en la vía pública.	80 €
19	OMT	Leve	Circular un menor en un vehículo en lugar no permitido o sin dispositivo de retención homologado.	100 €
20	OMT	Leve	Transportar un animal en lugar no habilitado para ello.	100 €
21	OMT	Leve	No adecuar la velocidad a las circunstancias de la vía.	80 €
24	OMT	Leve	Causar molestias por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales.	80 €
27.3	OMT	Leve	No utilizar los ciclistas el casco de protección homologado.	100 €
27.4	OMT	Leve	Realizar maniobras peligrosas con bicicleta, soltarse de manos, hacer caballitos, circular en la misma más de una persona o acciones similares.	80 €
29	OMT	Leve	No utilizar el peatón prendas reflectantes en los casos prescritos.	80 €
33	OMT	Leve	Dejar animales sueltos que puedan alterar el tránsito.	80 €
34.1	OMT	Leve	Parar en curvas o en sus proximidades.	80 €
34.2	OMT	Leve	Parar en pasos a nivel y de peatones.	80 €
34.3	OMT	Leve	Parar en carriles destinados a otros usuarios.	80 €
34.4	OMT	Leve	Parar en las intersecciones o en sus proximidades.	80 €
34.5	OMT	Leve	Parar impidiendo la visibilidad de la señalización.	80 €
34.7	OMT	Leve	Parar en doble fila.	80 €
34.8	OMT	Leve	Parar en zonas señalizadas mediante franjas en el pavimento.	80 €
34.9	OMT	Leve	Parar en los rebajes de las aceras destinados a las personas con discapacidad.	80 €
34.10	OMT	Leve	Parar en los lugares donde lo prohíbe la señalización correspondiente o el agente de policía	80 €
34.11	OMT	Leve	Parar en un lugar donde perjudique la circulación	80 €
34.12	OMT	Leve	Parar sin dejar 3 metros al borde opuesto de la acera	80 €
34.13	OMT	Leve	Parar impidiendo la incorporación a la circulación de otros vehículos	80 €
34.14	OMT	Leve	Parar obstaculizando la entrada normal aun inmueble de vehículos, personas y animales	80 €
36.1	OMT	Leve	Estacionar en los lugares donde esté prohibida la parada.	100 €
36.2	OMT	Leve	Estacionar en los lugares donde se impida o dificulte la circulación.	100 €
36.4	OMT	Leve	Estacionar en doble fila, o impidiendo la recogida de un contenedor de basura o similar.	100 €
36.5	OMT	Leve	Estacionar en plena calzada	100 €



36.7	OMT	Leve	Estacionar en las esquinas cuando se dificulte el giro o visibilidad de otro vehículo.	100 €
36.8	OMT	Leve	Estacionar impidiendo la salida de otros vehículos estacionados reglamentalmente.	100 €
36.9	OMT	Leve	Estacionar en pasos de peatones.	100 €
36.10	OMT	Leve	Estacionar en zonas reservadas para personas con discapacidad.	100 €
36.11	OMT	Leve	Estacionar en aceras, andenes, refugios o paseos centrales	100 €
36.13	OMT	Leve	Estacionar en paradas de transporte público, carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.	100 €
36.15	OMT	Leve	Estacionar en un mismo lugar más de ocho días consecutivos.	100 €
36.16	OMT	Leve	Estacionar fuera de los límites señalizados de estacionamiento.	100 €
36.17	OMT	Leve	No obedecer señal circunstancial indicada en cartel de prohibido estacionar. (Indicar motivo de prohibición que indica el cartel).	100 €
36.19	OMT	Leve	Estacionar en calzadas donde solo se permita el paso de una columna de vehículos.	100 €
36.22	OMT	Leve	Estacionar vehículos que transporten mercancías que puedan resultar, de cualquier modo, molestas.	100 €
36.23	OMT	Leve	Estacionar remolques o semirremolques separados del vehículo motor.	80 €
36.24	OMT	Leve	Estacionar en sentido contrario en una vía de sentido único.	100 €
37	OMT	Leve	Estacionar en el lado de la calle no habitual por costumbre.	80 €
38	OMT	Leve	Estacionar un autobús, caravana, camión, remolque o semirremolque en lugar no habilitado para ello.	100 €
39	OMT	Leve	Estacionar en lugar reservado para personas con discapacidad o transporte sanitario.	100 €
43	OMT	Leve	Realizar operaciones de carga y descarga en lugar no autorizado	80 €
45	OMT	Leve	Realizar carga y descarga sin las debidas precauciones para evitar molestias.	80 €

Las Ventas de Retamosa, 9 de diciembre de 2020.–La Alcaldesa, Ana Gómez García-Cano.

N.º I.-5748